

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de Julio de Dos Mil Veintidós.

Revisado el trámite de notificación llevado a cabo por la parte activa, advierte esta sede judicial, que, el mismo no se llevó a cabo de forma adecuada, toda vez, que omitió enviarlo a la dirección física denunciada en la demanda como lugar de notificación judicial, no obran los anexos enviados y tampoco se indica la norma utilizada para realizar el trámite de notificación.

La parte activa debe recordar, que, la notificación personal contenida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy día artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debe llevarse a cabo, como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado.

Conforme a lo anterior, rehágase el trámite de notificación, especificando la norma elegida.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.